



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 29 de noviembre de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Admite Tutela
Rad. 76001-22-03-000-2022-00342-00
Accionante: María Mercedes Burbano
Accionado: Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y Otro
Ponente: FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los sujetos procesales y terceros intervinientes del proceso Ejecutivo adelantado por Coonstrufuturo frente a la aquí accionante radicado bajo el número -2021-00141-00 que cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, publica el siguiente aviso:

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2022 que a la letra dice: “ **DISPONE: 1º.- ADMITIR** la acción de tutela que busca la protección del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia incoada por la señora María Mercedes Burbano frente al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. **2º.- VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias De Cali** y a todas las partes y demás intervinientes del proceso Ejecutivo adelantado por Coonstrufuturo frente a la aquí accionante radicado bajo el número -2021-00141-00. **3º.- OFICIAR** al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación. **4º.-OFICIAR AL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE** para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes del proceso Ejecutivo adelantado por Coonstrufuturo frente a la aquí accionante radicado bajo el número -2021-00141-00. Una vez realice la notificación deberá remitir a este Despacho las **constancias respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las**

Gev.



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

representen en este trámite. Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas. 5º.- **Ante la imposibilidad** de enterar a las partes o terceros interesados del proceso ejecutivo objeto de queja constitucional, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte. 6º.- Por secretaría de la Sala, **NOTIFÍQUESE** el presente auto a las partes. NOTIFIQUESE (Firmado electrónicamente) **FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES Magistrado**”

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG SUST DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA ADELANTADA POR MARIA MERCEDES BURBANO AL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. RAD. 2022-00342-00 (10178).

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede admitir la acción de tutela de la referencia donde se busca la protección del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

De la verificación realizada a la situación fáctica planteada en la presente acción se hace necesario vincular a: la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y a todas las partes y demás intervinientes del proceso Ejecutivo adelantado por Coonstrufuturo frente a la aquí accionante radicado bajo el número -2021-00141-00. Así las cosas, el suscrito Magistrado:

DISPONE:

1º.- ADMITIR la acción de tutela que busca la protección del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia incoada por la señora María Mercedes Burbano frente al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional a la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias De Cali** y a todas las partes y demás intervinientes del proceso Ejecutivo adelantado por Coonstrufuturo frente a la aquí accionante radicado bajo el número -2021-00141-00.

3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación.

4º.-OFICIAR AL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes del proceso Ejecutivo adelantado por Coonstrufuturo frente a la aquí accionante radicado bajo el número -2021-00141-00.

Una vez realice la notificación deberá remitir a este Despacho las **constancias respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite.**

Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas.

5º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del proceso ejecutivo objeto de queja constitucional, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte.

6º.- Por secretaría de la Sala, **NOTIFIQUESE** el presente auto a las partes.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Magistrado

Rad. 2022-00342-00 (10178)

Firmado Por:

Flavio Eduardo Cordoba Fuertes

Magistrado

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710f02fa2493f26f28e9c6fe034a3409492868fb89832ae420dfb6e9ee857a47**

Documento generado en 28/11/2022 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR.
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES: MARIA MERCEDES BURBANO – 30.704.496
ACCIONADO: JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

Señor Juez.

MARIA MERCEDES BURBANO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Palmira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mediante el presente documento me dirijo ante su despacho con el fin de impetrar acción de tutela en contra del **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE PALMIRA CIVIL MUNICIPAL**, por considerar que se me está vulnerando el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y el **ACCESO A LA JUSTICIA**, lo anterior se argumenta sobre la base de los siguientes:

HECHOS:

1. En JUN-2021, la cooperativa COONSTRUFUTURO inicio un proceso ejecutivo en mi contra, hacia la aquí accionante **MARIA MERCEDES BURBANO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **30.704.496**, inicialmente este correspondió al Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, el cual posterior a la sentencia, le correspondió la ejecución de dicha sentencia al juzgado aquí accionado, bajo la radicación **2021-00141**.
2. Sobre dicha demanda se hicieron todos los despliegues jurídicos hasta llegar al **Auto del 16-dic-2021**, en donde se ordena seguir adelante, es decir, la sentencia; siendo esta, a favor del demandante y en contra del demandado, donde se ordena hacer la entrega del dinero recaudo por concepto de embargo dentro de aquel proceso.
3. Pues bien, el aquí accionante en vista de que ya había sentencia en mi contra y que se habían agotado todos los medios ordinarios de defensa, solo restaba que el despacho prontamente, le empezara a hacer entrega de los depósitos a los demandantes para así, evitar incremento de intereses y con ello del valor de la obligación. Por tal razón el **08-sep-2022**, me tome la molestia de agilizar y presentar una actualización de la liquidación del crédito, la cual hice llegar al Juzgado vía correo electrónico, adjunto 1er, soporte del envío del mismo en dicha fecha.
4. Señor Juez Constitucional, el Juzgado accionado realiza el traslado de dicha liquidación, el **21-sep-2022**, al ver que se acabó dicho mes y que el mes de octubre transcurría sin que el juzgado actuara eficientemente, con la entrega de dichos títulos y con el ánimo de disminuir mi endeudamiento, me presente en dicho despacho y nuevamente el **18-oct-2022** presente personal y físicamente, dicha actualización de liquidación ante el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE PALMIRA CIVIL MUNICIPAL**, tal y como lo demuestra el documento escaneado y adjunto a la presente acción de tutela, dialogue con funcionarios del mismo, para que facilitaran las cosas y me informaran que era lo que pasaba, ante tanta dilación en los procedimientos internos del

despacho, con respecto a la entrega de dineros que no tiene presentación, tanta demora en su entrega.

5. Todo lo anterior, me tiene muy perjudicado, por eso la razón de la presentación de la presente acción, en la fecha **28-nov-2022**. ante tanta incertidumbre por parte del Juzgado accionado. Pues no he podido disminuir mi endeudamiento, al tener represado y para su abono, gran cantidad en títulos judiciales que lo único que ha hecho es frenar mi avance, afectar mi economía y no permitirme gestiones comerciales y financieras, pues siempre aparece como vigente y con un valor aún muy alto, para su posible compra de cartera.

4. señor juez de tutela, el único afectado aquí soy yo como demandado en aquel proceso ejecutivo y todo porque el juzgado aquí accionado ha dilatado sin razón alguna de peso y justificable, el cumplir con el pago de los depósitos recaudados que se encuentran a órdenes del despacho aún.

ARGUMENTOS

Señor juez de tutela, como es bien sabido la corte ha sido reiterativa en lo referente de las acción de tutela contra providencias judiciales y actuaciones de este tipo, en cuanto a ello el aquí accionante tiene claridad, pues bien, antes de entrar en la sustentación de la falta jurídica del despacho, es menester sustentar la importancia y lo procedente de esta acción en este caso; como sabemos hay unos requisitos mínimos que debe cumplirse antes de instaurar una acción de tutela, algunos de estos son, que no haya otro medio de defensa porque ya se han agotado los ordinarios, que se instaura en busca de evitar un perjuicio irremediable, que cumpla con la inmediatez y proporcionalidad, estos son los requisitos básicos que plantea **la sentencia C-590 del 2005 Magistrado Ponente Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO**.

Bajo esta óptica es fácil percibir señor juez de tutela, que dichos criterios unificados, dichos requisitos, si se cumplen al terno de la norma y por ende es procedente esta acción, pues haciendo un recuento sencillo nos daremos cuenta que en los hechos de esta acción se ha sido claro en manifestar que ya se agotaron los recurso ordinarios y que precisamente dichos recursos no han sido atendido, el juzgado accionado ni siquiera ha dado cumplimiento a algo tan básico como lo es dar trámite a un memorial petitorio de entrega de títulos.

Ahora bien, la presente acción claramente busca evitar un perjuicio irremediable el cual a la fecha se ha manifestado en lo que parece una vía de hecho que como resultado al no atender a esta situación se permitiría violar el acceso a la justicia del aquí accionante, pues estamos hablando de un desgaste jurídico de mucho tiempo en la búsqueda de la justicia a través del proceso ejecutivo, haciendo todos los recaudos para el pago de la obligación, para que ahora pretenda hacer caso omiso a la petición de entrega de entrega de títulos y más cuando el estado de necesidad sobre dichos dineros es tan grande, porque hablamos de un proceso eterno que solo ha dado desgastes y gastos y que ya es hora de la retribución del mismo para todos los integrantes de esta Litis.

Respecto de la inmediatez y proporcionalidad se considera que no hay mayor cosa que decir, apenas han pasado algunos días desde el incumplimiento del juzgado accionado, luego entonces, si es viable hablar de inmediatez; sobre la proporcionalidad, como bien se

dijo en párrafos anteriores, estamos frente a una situación donde se han agotado los medios ordinarios de defensa, ya se ha cumplido con lo mínimo e incluso gran parte de esta acción es porque aun habiéndose instaurado los recursos mínimos de defensa, el juzgado ha hecho caso omiso y se ha negado a conceder el derecho.

Pues bien, es claro que la presente acción si es procedente y tiene razón de ser para ser tenida por su despacho y así resolverla, ahora revisaremos un poco lo que tiene que ver con la violación al derecho aquí reclamado el aquí accionante plantea que los derechos trasgredidos con el derecho al debido proceso y el derecho al acceso a la justicia.

Lo que se logra percibir aquí son actos de total violación al debido proceso, pues estamos en un estado regido por unas normas que garantizan la imparcialidad y la posibilidad de tener todas unas garantías constitucionales, pero en este caso se han violado, se observa entre líneas la palpable violación, pues el artículo constitucional a la letra dice:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un **debido proceso público sin dilaciones injustificadas**; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho” (...)* constitución política. Subrayado fuera de texto

Pues bien, como se deja ver este artículo se supone garantiza un debido proceso frente los administrados, nos menciona que este artículo como derecho fundamental es aplicado a toda clase de actuación administrativa y judicial, luego entonces su aplicación no se limita al campo penal y se puede transportar en todo el mundo del derecho donde se exige un proceso, un actuar para un fin imparcial, luego entonces, es muy puntual también al mencionar que las actuaciones judiciales serán a tiempo, será actuare que no se deberán dilatar salvo las situaciones que son inmanejables, como la fuerza mayor o el caso fortuito, sin embargo para el caso en particular ninguna de estas excepciones se han evidenciado, todo lo contrario, se supone que la justicia esta constante evolución en pro de la buena administración de la misma, sin embargo a la fecha se ha estado esperando por más de doce meses para que se proceda aprobar o resolver las solicitudes instaurados y el juzgado lejos de cumplir con su obligación, lo único que hace es dilatar y su respuesta verbal es “hay que esperar que salga por estados”.

Estamos frente a una total dilación injustificada del proceso, ya que ciertamente hasta la fecha no han contestado los requerimientos, a la vez que tampoco han dado un trámite de forma tácita, ni siquiera una buena información se ha logrado tener sobre el proceso en

mención, estamos hablando de la típica justicia que no es justicia porque resulta ser tan tardía que al momento de llegar ya ni siquiera serviría para aliviar la situación que se está viviendo; es totalmente comprensible que la acción de tutela es un mecanismo de última implementación, situación que desde el punto de vista de este accionante es precisamente lo que es, una situación que amerita de una atención especial, ya que lo que ha estado haciendo el despacho aquí accionado es solo crear más carga para la rama judicial, general congestión, inconformidad, violación, ineficacia y todo tiempo de cosas que atentan contra un debido proceso, violando el derecho de petición y siendo totalmente dañina contra la misma constitución colombiana

Ahora bien, revisaremos lo que tiene que ver con la violación al derecho del acceso a la justicia y para ello traeremos a este documento dicha norma que se plantea con claridad en el Código General del Proceso:

“Artículo 2°. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado” subrayado fuera de texto

Esta norma es bastante clara, todo el mundo tiene derecho a reclamar lo que le corresponde en términos legales y la administración de justicia debe ceñirse a esos parámetros legales so pena de sanciones, en este caso es claro que el acceso a la justicia está siendo coartado, jamás se tendrá garantizado tal derecho si se permite el mismo despacho no hacer lo que le corresponde y en este caso hacer entrega de unos dineros que ya están a disposición del despacho y con la obligatoriedad de ser entregados al aquí demandante, como pretender no hablar de una violación al este derecho cuando estamos frente a un proceso tan antiguo que ya se debió hacer resuelto y a la fecha ni siquiera se ha pagado lo básico, es inaudito que un despacho judicial tenga tal grado de irresponsabilidad que permita que la justicia solo sea una palabra de adorno al no cumplir con la norma para dar trámite a lo que corresponde según la ley.

También es de mencionar que para caso particular el juez aquí accionado está en la obligación de manifestarse dentro de los términos de ley sobre lo cuestionado y dicho pronunciamiento generalmente debería ser de fondo, máxime por la trascendencia de lo pedido, la ley dice

“Artículo 120. Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia.

En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.” Código General del Proceso

Por lo tanto, estamos frente a una palpable violación de derechos fundamentales que debe ser resulta a la mayor brevedad posible.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA:

- Derecho al debido proceso art 29 y acceso a la justicia
CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

1. **Tutelar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y el ACCESO A LA JUSTICIA a favor de los aquí accionantes y en contra del JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Cali**
2. En consecuencia, que el **JUZGADO 003 Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali**, cumpla con hacer la entrega efectiva de todos los depósitos judiciales dentro del proceso ejecutivo y que son suficientes para saldar el total de la obligación

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

- Se cite a la cooperativa COONSTRUFUTURO para que aporte lo que a bien considere oportuno y necesario con base a las posibles solicitudes de impulso, requerimientos ect, para la entrega de depósitos judiciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 23 de la constitución política y demás derecho artículos constitucionales que se ajusten, sentencias T-667 del 2011, T-561 del 2007, T- 377 del 2000

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado y los documentos que relaciono como pruebas.

1. Soporte de presentación vía correo electrónico de Actualización de liquidación de crédito en **sep-08-2022**.
2. Soporte de presentación personal nuevamente de la actualización de liquidación de crédito física el **18-oct-2022**.

NOTIFICACIONES

- La parte accionante recibirá Notificaciones en: mburbanodemontenegro@gmail.com
- La parte accionada recibirá Notificaciones en: su respectiva sede o al correo electrónico: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez atentamente,

MARIA MERCEDES BURBANO

C.C. 30.704.496

Movil: 312-7851454

Correo electrónico:

mburbanodemontenegro@gmail.com



Envio memorial para tramite a la mayor brevedad

2 mensajes

Maria Mercedes Burbano De Montenegro

<mburbanodemontenegro@gmail.com>

Para: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

jue., 8 sep. 2022 a la hora 11:42 a.

m.

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO Y AUTORIZACION PAGO.pdf

Maria Mercedes Burbano de Montenegro

mburbanodemontenegro@gmail.com

C.c. 30.704.496 de Pasto

Con copia ante la cooperativa:Cronstrufuturo

Maria Mercedes Burbano De Montenegro

<mburbanodemontenegro@gmail.com>

Borrador

mar., 25 oct. 2022 a la hora 9:04

p. m.

----- Forwarded message -----

De: **Maria Mercedes Burbano De Montenegro** <mburbanodemontenegro@gmail.com>

Date: jue., 8 sep. 2022, 11:42 a. m.

Subject: Envio memorial para tramite a la mayor brevedad

To: <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

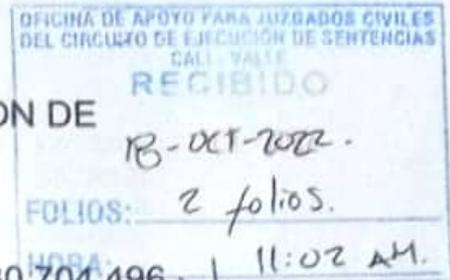
ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO Y AUTORIZACION PAGO.pdf

Maria Mercedes Burbano de Montenegro

mburbanodemontenegro@gmail.com

C.c. 30.704.496 de Pasto

Con copia ante la cooperativa:Cronstrufuturo



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: COONSTRUFUTURO

Demandada: MARIA MERCEDES BURBANO C.C. 30.704.496

RADICACION: 2021-00141

ASUNTO: Aporto Actualización de liquidación y Entrega de Títulos judiciales a la Fecha.

Solicito cordialmente a su despacho tenga en cuenta lo siguiente:

1. Aporto actualización de la liquidación del crédito a la fecha.
2. Se haga entrega de lo que repose en títulos judiciales a la fecha en el despacho, a nombre del apoderado judicial de la Cooperativa; con el ánimo de agilizar y disminuir el perjuicio ocasionado por la mora en su entrega, generando en mi contra, mayor pago de intereses.
3. Mediante la presente, me dirijo a ustedes para requerirles el pago de los títulos valores hasta la fecha

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL

\$ 130,000,000.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
15/1/2021	31/1/2021	17	1.940	\$ 1,429,133.33
1/2/2021	28/2/2021	28	1.970	\$ 2,390,266.67
1/3/2021	31/3/2021	31	1.950	\$ 2,619,500.00
1/4/2021	30/4/2021	30	1.950	\$ 2,535,000.00
1/5/2021	31/5/2021	31	1.930	\$ 2,592,633.33
1/6/2021	30/6/2021	30	1.930	\$ 2,509,000.00
1/7/2021	31/7/2021	31	1.930	\$ 2,592,633.33
1/8/2021	31/8/2021	31	1.940	\$ 2,606,066.67
1/9/2021	30/9/2021	30	1.790	\$ 2,327,000.00
1/10/2021	31/10/2021	31	1.780	\$ 2,391,133.33
1/11/2021	30/11/2021	30	1.800	\$ 2,340,000.00
1/12/2021	31/12/2021	31	1.820	\$ 2,444,866.67

1/1/2022	31/1/2022	31	1.840	\$	2.471,733.33
1/2/2022	28/2/2022	28	1.910	\$	2.317,466.67
1/3/2022	31/3/2022	31	1.920	\$	2.579,200.00
1/4/2022	30/4/2022	30	1.980	\$	2.574,000.00
1/5/2022	31/5/2022	31	2.050	\$	2.753,833.33
1/6/2022	30/6/2022	30	1.980	\$	2.574,000.00
1/7/2022	31/7/2022	31	2.340	\$	3.143,400.00
1/8/2022	30/8/2022	30	2.430	\$	3.159,000.00
				Total Intereses de Mora	\$ 50,349,866.66
				Subtotal	\$ 180,349,866.66

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	130,000,000.00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	50,349,866.66
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	180,349,866.66
Costas	\$	2,600,000.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	182,949,866.66

Cordialmente,

Maria Mercedes Burbano
 María Mercedes Burbano

c.c. 30.704.496

mburbanodemontenegro@gmail.com

Celular: 312-7851454